



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 64/2025, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera para el año 2025.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto regular el programa de subvenciones Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera para el año 2025 cuya finalidad es acompañar a las empresas y personas autónomas del sector del transporte de mercancías por carretera en la adaptación de la flota de vehículos pesados para mejorar la seguridad, viabilidad, digitalización y sostenibilidad del sector.

Para lograr este objetivo se ha diseñado un programa que subvenciona actuaciones de mejora de los vehículos que están al alcance de buena parte de las empresas y personas autónomas que operan vehículos pesados, y que contribuyan a que el transporte de mercancía por carreteras se alinee en mayor medida con los retos sociales de sostenibilidad, digitalización y seguridad. El programa se ha diseñado de forma que la tramitación sea ágil y que imponga los requisitos mínimos indispensables para realizar las solicitudes y para acceder a las subvenciones. Ejemplo de ello es el hecho de que abre un periodo amplio para recibir solicitudes, pero se tramita en régimen de libre concurrencia para poder resolver en un periodo inferior a dos meses todas las solicitudes que sean completas y correctas.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una acción subvencional destinada a apoyar los proyectos objeto de subvención en este decreto, y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario. Dicha acción subvencional está denominada «Apoyo a la Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera» y contribuye a la contribución del objetivo estratégico «Industria y servicios avanzados: una apuesta reforzada por la competitividad sostenible» y, dentro de él, del objetivo específico «Apoyar el desarrollo de proyectos de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia».

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y



el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 61/2024, de 6 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas y medianas empresas, teniendo como eje fundamental la innovación, la digitalización y la sostenibilidad, el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, impulsar el proceso de internacionalización de las empresas y el apoyo a la actividad exportadora y la promoción de la cooperación empresarial.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Evaluación de impacto climático.
7. Informe de legalidad.

Las ayudas reguladas por este decreto foral se otorgarán atendiendo a su naturaleza y finalidad por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

La naturaleza de las actuaciones a apoyar en este programa dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan analizarlas y clasificarlas de forma que puedan ordenarse y establecer una prelación en las solicitudes presentadas. Así mismo, la naturaleza de los proyectos apoyados en este programa de subvenciones exige un plazo extenso para la presentación de subvenciones y celeridad en la adjudicación para que puedan materializarse gracias a la subvención concedida.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y



del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, re-sidiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de Promoción Económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 19 de junio de 2025,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera para el año 2025 cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 2016/679 (UE), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y como consecuencia de la gestión de las solicitudes y actuaciones derivadas de ellas, se tratarán del siguiente modo:

- Actividad de tratamiento: Gestión y control de las acciones de promoción económica.
- Responsable del tratamiento y contacto: Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.
- Finalidad del tratamiento: Gestión y control de las acciones de promoción económica orientadas a fomentar el emprendimiento avanzado, acelerar las startups, posicionar Bizkaia como referente de emprendimiento e innovación abierta, consolidar un ecosistema de financiación atractivo, atraer e impulsar el talento, visi-



bilizar y potenciar el papel de la mujer en la empresa, la ciencia y la tecnología, fomentar la innovación y competitividad sostenible así como su transición digital y verde y apoyar la red de centros de excelencia.

- Derechos de la persona interesada: Podrá ejercer ante el/la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido a la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos, que puede presentarse en:
- Sede electrónica de la DFB: <https://www.ebizkaia.eus>
- Oficinas de Atención presencial de la DFB:
<https://web.bizkaia.eus/es/puntos-de-registro>
- Resto de lugares previstos en la Ley 39/2015:
LOPD.sustapena@bizkaia.eus
- Más información en protección de datos:
<https://www.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>.

2. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Disposición Transitoria Única.— *Aplicación del Programa Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera del año anterior*

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 39/2024, de 11 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera 2024 serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

Disposición Derogatoria Única.— *Derogación del programa de subvenciones Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera del año anterior*

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 39/2024, de 11 de abril, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.
2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.
3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor***

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. La convocatoria aprobada por este decreto foral tendrá efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

En Bilbao, a 19 de junio de 2025.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DE SUBVENCIONES MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
POR CARRETERA PARA EL AÑO 2025**

ÍNDICE

Título I.— *Disposiciones generales.*

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones
- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.
- Base 7.—Dotación presupuestaria.

Título II.— *Régimen jurídico.*

- Base 8.—Régimen jurídico.
- Base 9.—Órganos competentes y entidad colaboradora.
- Base 10.—Infracciones y sanciones.
- Base 11.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 12.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— *Procedimiento de concesión.*

- Base 13.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.
- Base 14.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.
- Base 15.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 16.—Procedimiento de concesión.
- Base 17.—Resolución.
- Base 18.—Recursos.
- Base 19.—Renuncia a la subvención.
- Base 20.—Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Base 21.—Difusión de la subvención concedida por la persona o entidad beneficiaria.
- Base 22.—Notificación electrónica.

Título IV.— *Ejecución, justificación y control.*

- Base 23.—Plazo de ejecución.
- Base 24.—Condiciones de subcontratación.
- Base 25.—Justificación de las subvenciones.
- Base 26.—Pago de la subvención.
- Base 27.—Acumulación de ayudas.
- Base 28.—Compatibilidad de las ayudas.
- Base 29.—Otras obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— *Objetivo de la subvención*

Mediante este programa de subvenciones se pretende alcanzar el objetivo de mejorar la contribución del sector del transporte de mercancías por carreteras a los retos



sociales de la sostenibilidad, digitalización y seguridad, a la vez que se incrementa su capacidad competitiva.

Base 2. — Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

- a) «Personas trabajadoras autónomas»: personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, regidos por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- b) «Empresa con personalidad jurídica propia»: organización que se dedica a la producción o prestación de bienes o servicios que son demandados por clientes; obteniendo de esta actividad un rédito económico, que en sí misma tiene personalidad jurídica independientemente de las personas que la fundaron, poseen su capital social o desarrollan en ellas su trabajo. Se considerarán como tal las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades comanditarias simples o por acciones, sociedades cooperativas, sociedades civiles con forma mercantil y agrupaciones de interés económico.

Base 3. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarias de las subvenciones las personas trabajadoras autónomas y empresas con personalidad jurídica propia.

2. Las personas y entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención:

- a) En el caso de personas jurídicas, tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia. En el caso de personas físicas, tener su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Estar dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 1722000 – Transporte de Mercancías por Carretera.
- c) Ser titular de una autorización en vigor habilitante para el transporte público de mercancías en vehículos o conjuntos de vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada (identificada con la clave MDPE), conforme a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la concesión y pago.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves,



en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

- c) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
- d) Las persona o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Quienes desarrollen actividades en alguno de los siguientes sectores: (i) pesca y acuicultura, (ii) producción primaria de los productos agrícolas, y (iii) transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos previstos en el artículo 1.1.a), b) c) y d) del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- f) Quienes desarrollen actividad en los ámbitos de producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable las actuaciones de modernización de vehículos de transporte público de mercancías que puedan superar las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, en el campo de la seguridad, eficiencia energética y la adaptación a entornos digitales, referidas a continuación:

- a) Sustitución de ruedas. Las ruedas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, conforme al Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) número 1222/2009:
 - 1.º Clase de eficiencia en términos de consumo de carburante: C.
 - 2.º Clase de adherencia en superficie mojada: C.
 - 3.º Clase y valor medido de ruido de rodadura exterior: B.
- b) Elementos que mejoren la aerodinámica de los vehículos (spoilers, flaps, deflatores...).
- c) Elementos de seguridad del vehículo tales como sistemas de detección de presión de ruedas, sistemas de bloqueo por ingesta de alcohol de la persona conductora (alcohol-lock), sistemas de guiado (detección de salida de carril, cámaras que registran la dinámica de conducción -dash cam-...), sistemas para mejorar la visibilidad o la maniobrabilidad en la conducción (visión de puntos ciegos y parte trasera...), sistemas para mitigar colisiones (sensores y radares de detección de proximidad...), sistemas de control de fatiga, sistemas de verificación de enganche de remolque (quinta rueda), sistemas antitijera, registradores de accidentes, sistemas de detección y auto extinguido de incendios o sistemas de llamada de emergencia o de aviso automático al puesto de control en caso de accidente o emergencias.
- d) Elementos de seguridad de la estiba, conforme al «Código de buenas prácticas para la estiba segura de la carga en el transporte por carretera» de la Unión Internacional de Transporte por Carretera (cinchas, correas, cadenas, tensores, lonas, cuñas, cunas, estribos, caballetes, elementos antideslizantes, rellenos, protectores...). Serán subvencionables únicamente los elementos auxiliares, y no los elementos integrantes del remolque (carrocería, volquetes, contenedores, cisternas...).
- e) Incorporación de ofimática en cabina del vehículo para conexión con plataformas de agencias de transporte, agencias de contenedores, plantas industriales origen/destino de mercancía... En este ámbito se considerará subvencionable



únicamente un ordenador portátil o tablet y un escáner por vehículo. No serán subvencionables otros elementos de ningún tipo (soluciones de conectividad, teléfonos móviles, pantallas...).

- f) Remotorizaciones o modificaciones en el motor para la utilización de combustibles o fuentes de energía menos contaminantes que el gasóleo de automoción.

2. Se considerarán subvencionables únicamente las actuaciones sobre vehículos integrantes de la autorización habilitante de la solicitante para el transporte público de mercancías en vehículos o conjuntos de vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas de masa máxima. Se considera vehículo al conjunto cabeza tractora – remolque, por lo que sólo se consideran subvencionables las actuaciones en un remolque por cada cabeza tractora.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

5. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Actuaciones que presenten deficiencias nítidas en su definición.
- b) Las actuaciones que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 5.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán gastos subvencionables los gastos de trabajos realizados por empresas externas a la solicitante para ejecutar sobre los vehículos alguna o algunas de las actuaciones que se consideran hecho subvencionable.

3. Para poder ser considerados gastos subvencionables, las facturas relativas a las actuaciones realizadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a nombre de la solicitante de la subvención y haber sido abonadas por ésta.
- b) corresponder a actuaciones ejecutadas y pagadas entre el 1 de junio de 2024 y la fecha de solicitud de la subvención; para ello tanto la fecha de emisión de la factura como la fecha de su abono deberán estar comprendidas en dicho periodo.
- c) indicar la matrícula del vehículo o vehículos sobre los que se realiza la actuación, en el caso de modificaciones sobre los vehículos.
- d) recoger una descripción comprensible de las actuaciones realizadas y contener información suficiente para comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a las actuaciones subvencionables (por ejemplo, características requeridas a las ruedas).
- 4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - b) Gastos externos que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 100,00 euros unitarios (IVA no incluido).
 - c) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
 - d) Gastos de personal propio.
 - e) Gastos indirectos.



- f) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- g) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004).
5. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.
6. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el importe de cualquier gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá fijar la base subvencionable en la cuantía que se determine aplicando los medios establecidos en el artículo 72.1 del Decreto 34/2010. En lo relativo a la motivación, notificación y promoción de tasación pericial contradictoria se estará a lo que indican los artículos 72 y 73 del Decreto 34/2010.
7. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura.
8. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 23 (1 de junio de 2024 y la fecha de solicitud de la subvención, ambas inclusive) y abonados dentro de ese mismo periodo. Se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 6.— *Cuantía individualizada de las ayudas*

1. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación del 70% sobre la base de gasto que se considere subvencionable.
2. Las ayudas otorgadas por vehículo no superarán los 4.000,00 euros. Las ayudas otorgadas por solicitante no superarán los 20.000,00 euros.
3. No se concederán ayudas inferiores a 500,00 euros.

Base 7.— *Dotación presupuestaria*

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 1.500.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2025	0802/G/426107/44300 2022/0070	1.450.000,00
2026	0802/G/426107/74300 2022/0070	50.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dados los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.



3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.500.000,00 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1.º Ampliaciones de crédito.
 - 2.º Generaciones de crédito.
 - 3.º Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Base 9.— Órganos competentes y entidad colaboradora

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Innovación bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

2. La resolución de los expedientes competirá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.



3. La sociedad Interbiak Bizkaia, S.A. (M.P.) actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

4. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

Base 10.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 11.— Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función



de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 12.— Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del departamento de promoción económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 13.— Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE

1. Las entidades con personalidad jurídica y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>).
2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.
3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta nº 6 de Bilbao.
4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia y sus procedimientos administrativos, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 25/2024, de 7 de marzo, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.



5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 08:30 horas del 23 de junio de 2025 hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se agote el presupuesto disponible.
- b) Que por el número de solicitudes ya presentadas y/o atendiendo a otros datos que se manejen se estime que se agotará el presupuesto disponible.
- c) Que se llegue a las 13:30 horas del 30 de septiembre de 2025.

En caso de que concurran los supuestos a) o b), el cierre del plazo de presentación de solicitudes deberá acordarse mediante orden foral de la diputada de promoción económica y publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Base 14.— Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Se podrá presentar una (1) solicitud de ayuda por cada persona o entidad solicitante.

3. Cuando una solicitante presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

4. Cuando la solicitud de una solicitante haya sido desestimada o tenida por desistida mediante resolución expresa y ésta haya sido formalmente notificada, la persona o entidad podrá presentar una nueva solicitud, si se encuentra dentro del plazo de solicitudes señalado la base anterior.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Solicitud telemática conforme a lo que se especifica en la base 13.

Dentro de esta la solicitud, la persona solicitante deberá incluir un listado con cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante un periodo de tres años desde la fecha de formalización de la solicitud y que estén sujetas al Reglamento (UE) número 2023/2831 u otros reglamentos minimis. Dicha declaración deberá incluir el total de las ayudas minimis recibidas dentro del grupo de empresas incluido en el concepto «única empresa» regulado en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento.

- b) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de las beneficiarias de subvenciones.

Esta declaración responsable del cumplimiento de requisitos de las beneficiarias de subvenciones deberá presentarse de acuerdo con el modelo que figura en la página web del Departamento de Promoción Económica (www.bizkaia.eus).

- c) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género, si procede.
- d) Facturas de las actuaciones para las que se solicita subvención y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos en efectivo.
- e) Fotografías de los elementos incorporados en las actuaciones de modernización de vehículos para las que se solicita subvención.
- f) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos.



6. Todos los documentos recogidos en el apartado anterior se consideran imprescindibles para evaluar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y el hecho subvencionable. Se consideran a su vez, imprescindibles aquellos documentos con información adicional aclaratoria necesaria para determinar la condición de beneficiaria y la naturaleza de hecho subvencionable que deban ser requeridos a las solicitantes al tratarse de información no recogida en la propia solicitud y sus documentos adjuntos, porque no obra en poder del órgano instructor en otros expedientes de la solicitante, o por tratarse de datos a los que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015 y no haya autorizado expresamente a obtenerlos mediante los servicios de interoperabilidad o no sea posible obtenerlos por esa vía.

7. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 de la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, Interbiak Bizkaia S.A. (M.P.) o el Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

8. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

Base 15.— *Subsanación o mejora de la solicitud*

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

Base 16.— *Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia distribuyéndose los fondos y despacho por orden de registro de las solicitudes correctas y completas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria.

2. La solicitud se considerará correcta si se ha realizado en el modelo normalizado disponible en la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica para esta convocatoria y los datos aportados se corresponden con lo solicitado en la misma.

3. La solicitud se considerará completa cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) que esté a disposición del órgano instructor toda la documentación indicada en estas bases como imprescindible para evaluar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, bien porque se haya adjuntado con la propia solicitud, bien porque ya obre en poder del órgano instructor en otros expedientes de la solicitante, bien porque se trate de docu-



mentos o datos a los que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015 y haya autorizado expresamente a obtenerlos mediante los servicios de interoperabilidad.

- b) se haya adjuntado con la misma la documentación indicada como imprescindible para evaluar el hecho subvencionable en la base que recoge la documentación necesaria para la solicitud.

4. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla conforme a lo descrito en los dos apartados anteriores, se tomará como fecha y hora para fijar el orden de despacho de la solicitud aquella en que la persona interesada subsane a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica los defectos u omisiones que se hayan observado en su solicitud. En caso de que no se atendiera el requerimiento o no se subsanara íntegramente, se le tendrá por desistida previa resolución que se adopte en los términos señalados en los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015.

Base 17.— Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución se emitirá mensualmente y en ella se incluirán todos los expedientes con documentación completa y correcta con fecha límite en el último día hábil del mes inmediatamente anterior, así como todos los expedientes que deban ser desestimados o para los que se deba determinar su no concesión en virtud de la información recabada hasta el último día hábil del mes inmediatamente anterior. No obstante, la primera resolución se emitirá el 30 de septiembre de 2025 y, tanto para esta primera resolución como para las restantes resoluciones mensuales, si no fuere posible emitir la resolución antes de la finalización del mes, ésta podrá ser emitida con posterioridad, lo que deberá ser adecuadamente motivado.

3. La resolución contendrá al menos los fundamentos de resolución adoptada, así como, según los casos, el importe concedido o los motivos de su desestimación o de su no concesión.

4. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

5. La resolución adoptada se notificará a las personas interesadas.

6. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 18.— Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.



2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 19.— Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 20.— Publicidad de las subvenciones concedidas

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

Base 21.— Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, la inclusión de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2025eko Salgaien Errepideko Garraioa Modernizatzeko Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Modernización del Transporte de Mercancías por Carretera 2025» junto al logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

Base 22.— Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia



62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud cuando técnicamente sea posible. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 23.— Plazo de ejecución

1. Las actividades subvencionadas deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de solicitud de la subvención, ambos inclusive.

2. Se considerará que las actuaciones se inician y finalizan en dicho periodo cuando las fechas de emisión de todas las facturas de las actuaciones para las que se solicita subvención y las fechas de pago de dichas facturas están comprendidas en él, siempre y cuando no se vulnere el principio contable de devengo.

Base 24.— Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. No se permitirá la subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

Base 25.— Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La documentación exigida en la base 14 para la solicitud de la subvención contiene en sí misma la documentación necesaria para la justificación, por lo que no será necesario presentar ninguna documentación adicional.

Base 26.— Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará inmediatamente tras la aceptación de la subvención por la persona o entidad beneficiaria.

2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de



reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

3. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

4. No se permite la cesión de los derechos de cobro de la subvención salvo que concurra el supuesto contemplado en el artículo 68.1 del Decreto Foral 34/2010 y no se permite la pignoración de los derechos de cobro de la subvención.

Base 27.— Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años.

4. El incumplimiento del Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 28.— Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin más límites que los fijados en esta base y en la base anterior relativa a la acumulación de ayudas.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse



la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 29.— Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, lo que supone:
 - 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
 - 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
 - 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando



unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.

- 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4.º En el caso de entidades obligadas a disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, acreditar que se dispone de dicho Plan, así como de su aplicación efectiva.
 - 5.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
 - j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
 - k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - 1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los



efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.
- n) Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los tres (3) ejercicios posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.